

MISION PERMANENTE DE LA
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES
GINEBRA

II.2.S20.D.ONU.1
Nº 020

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la oportunidad de referirse a la comunicación de fecha 9 de noviembre de 2015, suscrita por el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión; el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y el Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos, con relación a la información que han recibido respecto al presunto robo a mano armada en el domicilio del señor Marino Alvarado, identificado como miembro de la ONG Programa Venezolano de Educación y Acción en Derechos Humanos (PROVEA).

Al respecto, la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela, tiene a bien remitir en anexo constante de dieciséis (16) folios útiles que se acompaña con la presente, documento proporcionado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, contentivo de escrito de respuesta del Gobierno venezolano a las interrogantes planteadas por los mencionados Procedimientos Especiales en su comunicación.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela agradece a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que esta información sea remitida al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión; al Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y al Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales queda a la entera disposición de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los fines de dar ulteriores informaciones que pudieran surgir sobre este particular.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, hace propicia la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta estima y distinguida consideración.

Ginebra 25 de enero de 2016

A la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra – Suiza

Anexo: Lo indicado.





LLAMAMIENTO URGENTE DE LOS RELATORES ESPECIALES SOBRE: LA PROMOCIÓN DE DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y EXPRESIÓN, SOBRE LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE REUNIÓN PACÍFICA Y DE ASOCIACIÓN Y EL RELATOR SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS Y LAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS REFERENTE AL PRESUNTO ROBO, SECUESTRO Y AGRESIÓN SUFRIDO POR EL EX COORDINADOR DE PROVEA, SEÑOR MARINO ALVARADO.

1. En la República Bolivariana de Venezuela, a partir del año 1999 se sentaron las bases para que la protección y garantía de los derechos humanos de los ciudadanos sea una realidad y no una aspiración no cumplida y plasmada en protocolos de buenas intenciones, en consecuencia, se refundó la República a través de la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente Originaria, dando como resultado una Carta Magna, considerada la mejor de toda nuestra historia republicana y como una de las constituciones más garantistas de los derechos humanos en el mundo, teniendo dentro de sus Principios Fundamentales la definición de los valores supremos del Estado venezolano, como lo es la preeminencia de los Derechos Humanos, en su actuación:

“Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.”¹

2. En este mismo orden y dirección, hallamos entre los fines esenciales del Estado venezolano el defender el desarrollo de la persona y su dignidad:

“El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en esta Constitución. La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines.”²

3. Siendo pues estos Principios Fundamentales de nuestra Normativa Constitucional, es oportuno hacer mención a su Título III referente a los Derechos Humanos y Garantías y de los Deberes mediante el cual se establece el respeto por los Derechos Humanos como Eje Fundamental de la Constitución de 1999 de acuerdo con su artículo 19:

“El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de

¹ Artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

² Artículo 3 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.



los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con esta Constitución, con los Tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.”

4. Según se ha citado, se observa claramente la consagración del *principio de progresividad*, garantizando la irreversibilidad de los derechos que ya han sido reconocidos en el Ordenamiento Jurídico, siendo reconocidos y garantizados por parte del Estado venezolano, sin discriminación alguna, precisamente por ser inherentes a las personas. De esta manera, tal disposición constituye una amplia garantía de los derechos humanos, impidiendo su restricción.

5. De igual manera, el Estado venezolano garantiza el Derecho de toda persona a ejercer recursos y peticiones ante una instancia superior a las leyes venezolanas, en cumplimiento a lo establecido en los Tratados firmados y ratificados, permitiendo que se presenten recursos de amparo ante los Órganos Internacionales creados para tales fines:

“Toda persona tiene derecho, en los términos establecidos por los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos ratificados por la República, a dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para tales fines, con el objeto de solicitar el amparo a sus derechos humanos. El Estado adoptará, conforme a procedimientos establecidos en esta Constitución y la ley, las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las decisiones emanadas de los órganos internacionales previstos en este artículo³.”

6. De los anteriores planteamientos se deduce que el Estado venezolano garantiza el libre ejercicio del Derecho de todos sus ciudadanos y en especial de aquellas personas dedicadas a la promoción, defensa y difusión de los Derechos Humanos, a presentar denuncias y solicitudes ante instancias internacionales sin restricción alguna y en pleno respeto a la dignidad de dichas personas. Ejemplo de ello, es el caso que nos ocupa respecto al Llamamiento Urgente de fecha 09 de noviembre de 2015 realizado en conjunto por los señores Relatores Especiales sobre: la Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión, sobre los derechos a la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación y el Relator sobre la Situación de los y las Defensoras de Derechos Humanos en relación al presunto robo, secuestro y agresión sufrido por el ex Coordinador del Programa Venezolano de Educación y Protección de los Derechos Humanos (PROVEA), Marino Alvarado Betancourt.

7. Tal como lo establece la Declaración del 08 de marzo de 1999, sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos:

“1. En el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la promoción y la protección de los derechos humanos a que se refiere la presente

³ Artículo 19 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.



Declaración, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos.

2. A tales efectos, **toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido presuntamente violados tiene el derecho, bien por sí misma o por conducto de un representante legalmente autorizado, a presentar una denuncia ante una autoridad judicial independiente, imparcial y competente o cualquier otra autoridad establecida por la ley y a que esa denuncia sea examinada rápidamente en audiencia pública, y a obtener de esa autoridad una decisión, de conformidad con la ley, que disponga la reparación, incluida la indemnización que corresponda, cuando se hayan violado los derechos o libertades de esa persona, así como a obtener la ejecución de la eventual decisión y sentencia, todo ello sin demora indebida.**

3. A los mismos efectos, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a:

a) Denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales en relación con violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante peticiones u otros medios adecuados ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas internas o ante cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, las cuales deben emitir su decisión sobre la denuncia sin demora indebida;

b) Asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones y los compromisos internacionales aplicables;

c) Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.

4. A los mismos efectos, **toda persona tiene el derecho, individual o colectivamente, de conformidad con los instrumentos y procedimientos internacionales aplicables, a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales que tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales, y a comunicarse sin trabas con ellos.**" (Negritas Nuestras).

8. En este sentido, resulta oportuno dar a conocer información oficial del Gobierno venezolano, mediante la cual se evidencian los grandes avances en cuanto a las acciones y políticas dirigidas a garantizar, promover y hacer efectivo el cumplimiento de las normativas nacionales e internacionales de los Derechos Humanos y en especial en cuanto a las actividades y el desempeño de los Defensores de Derechos Humanos en el país; poniendo en evidencia, una vez más, que los datos e informaciones aportados a las instancias internacionales por parte de algunas organizaciones nacionales contra el deber de proteger que tiene el Estado, dista mucho de ser verídicas y muchas veces obedecen a causas relacionadas con el juego político en que se han visto envueltas estas organizaciones, asumiendo en algunas oportunidades un papel más ligado al accionar de un partido político que a la defensa de los derechos humanos, que es el objetivo para el cual nacieron.



9. Es por ello, que la República Bolivariana de Venezuela actuando en pleno ejercicio de su soberanía y en estricto cumplimiento de los compromisos suscritos y ratificados mediante los Tratados y Convenios Internacionales sobre la situación de los Defensores de Derechos Humanos, procede a proporcionar información oficial en cuanto al caso del presunto presunto robo, secuestro y agresión sufridos por el ciudadano Marino Alvarado Betancourt, del cual describiremos los hechos y circunstancias que se generaron, para lo cual se toma como referencia los datos suministrados por el Ministerio Público, siendo esta la institución encargada de dirigir y supervisar todo lo relacionado con la investigación y acción penal en todo proceso.⁴

ACTUALIDAD DEL CASO:

1.- PRIMERA PREGUNTA: SIRVASE PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y CUALQUIER COMENTARIO QUE TENGA SOBRE LAS ALEGACIONES MENCIONADAS.

10. De acuerdo con los presuntos actos alegados por la fuente, acontecidos el 01 de octubre de 2015, en donde el Sr. Marino Alvarado Betancourt, ex Coordinador de PROVEA fuese objeto de "un robo a mano armada, junto con su hijo de nueve años, en su domicilio de Caracas. Durante dicho incidente, los dos fueron maniatados durante 40 minutos y el Sr. Marino Alvarado Betancourt recibió golpes en la cabeza, requiriendo posteriormente atención médica. Los asaltantes se habrían llevado dos ordenadores portátiles, una tableta dos teléfonos móviles, una cámara fotográfica y algo de dinero en efectivo, por lo que se presentó una denuncia ante las autoridades⁵". En este sentido, es necesario realizar las siguientes consideraciones sobre la base de la información suministrada por el Ministerio Público:

11. De acuerdo a lo informado, el 01 de octubre de 2015, en la residencia del ciudadano Marino Alvarado Betancourt ubicada en [REDACTED] fue abordado por tres (3) sujetos portando arma de fuego, quienes supuestamente lo amordazaron sustrayendo objetos personales tales como: laptops, teléfonos celulares, pasaportes, joyas, ropas de vestir, monedas.

12. En ese sentido, es importante señalar de manera previa que si bien el Estado venezolano tiene la obligación de garantizar a toda persona el derecho, individual o colectivamente, de conformidad con los instrumentos y procedimientos internacionales aplicables, a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales que tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales, y a comunicarse sin trabas con ellos, tal como se ha verificado en el presente caso, a través de este Llamamiento Urgente, no es menos cierto que los hechos narrados por el denunciante y los que se encuentran

⁴ Artículo 16, parágrafo 2, de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

⁵ Llamamiento Urgente de Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, caso: Robo Marino Álvaro Betancourt, 09.11.2015, Pág. 3/7, párrafo 05.



investigando el Estado venezolano, a través del Ministerio Público, no se corresponden con una violación de Derechos Humanos *estricto sensu*, de acuerdo con la doctrina clásica en la que sólo el Estado violenta el ámbito de los derechos fundamentales de la persona, sino a un delito común cometido presuntamente y lamentablemente contra el ciudadano de mención, ya que los sucesos narrados se circunscriben dentro de la esfera de lo particular y no guardan correlación alguna con hechos directamente imputables a la acción del Estado venezolano, por lo que es evidente según la información suministrada por el Ministerio Público que dichos acontecimientos se corresponden a un hecho aislado y fortuito.

13. De igual manera, es oportuno mencionar que el Estado venezolano en cumplimiento irrestricto de las garantías constitucionales ha brindado el derecho al Acceso a la Justicia del ciudadano Marino Alvarado Betancourt, mediante los entes competentes para la interposición de denuncias como lo es el Ministerio Público, siendo así, hacemos del conocimiento de los Señores Relatores Especiales que los hechos objeto de este Llamamiento Urgente se encuentran tipificados en nuestro ordenamiento jurídico interno, dentro de la esfera de los delitos contra la propiedad, específicamente, en el Capítulo Segundo del Código Penal Venezolano referente al Robo, de la Extorsión y el Secuestro:

"Artículo 455. Quien por medio de violencia o amenazas de graves daños inminentes contra personas o cosas, haya constreñido al detentor o a otra persona presente en el lugar del delito a que le entregue un objeto mueble o a tolerar que se apodere de éste, será castigado con prisión de seis años a doce años.

Artículo 456. En la misma pena del artículo anterior incurrirá el individuo que en el acto de apoderarse de la cosa mueble de otro, o inmediatamente después, haya hecho uso de violencia o amenazas antedichas, contra la persona robada o contra la presente en el lugar del delito, sea para cometer el hecho, sea para llevarse el objeto sustraído, sea, en fin, para procurarse la impunidad o procurarla a cualquier otra persona que haya participado del delito. Si la violencia se dirige únicamente a arrebatar la cosa a la persona, la pena será de prisión de dos a seis años.

Parágrafo Único: Quienes resulten implicados en cualquiera de los supuestos anteriores, no tendrán derecho a gozar de los beneficios procesales de ley.

Artículo 457. Quien por medio de violencia o amenazas de un grave daño a la persona o a sus bienes, haya constreñido a alguno a entregar, suscribir o destruir en detrimento suyo o de un tercero, un acto o documento que produzca algún efecto jurídico cualquiera, será castigado con prisión de cuatro a ocho años.

Parágrafo Único: Quienes resulten implicados en cualquiera de los supuestos anteriores, no tendrán derecho a gozar de los beneficios procesales de ley.

Artículo 458. Cuando alguno de los delitos previstos en los artículos precedentes se haya cometido por medio de amenazas a la vida, a mano armada o por varias personas, una de las cuales hubiere estado manifiestamente armada, o bien por varias



personas ilegítimamente uniformadas, usando hábito religioso o de otra manera disfrazadas, o si, en fin, se hubiere cometido por medio de un ataque a la libertad individual, la pena de prisión será por tiempo de diez a diecisiete años; sin perjuicio a la persona o personas acusadas, de la pena correspondiente al delito de porte ilícito de armas.

Parágrafo Único: Quienes resulten implicados en cualquiera de los supuestos anteriores, no tendrán derecho a gozar de los beneficios procesales de ley ni a la aplicación de medidas alternativas del cumplimiento de la pena.”

14. Así mismo, en Venezuela se garantiza el Estado de Derecho, así como todos los elementos que protegen el ejercicio de actividades en el ámbito de la promoción y defensa de los Derechos Humanos, en pleno cumplimiento de lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 19, 21 y 22, el cual fue ratificado por la República Bolivariana de Venezuela el 10 de mayo de 1978.

2.- SEGUNDA PREGUNTA: SIRVASE PROPORCIONAR INFORMACION DETALLADA, ASI COMO LOS RESULTADOS SI ESTAN DISPONIBLES, DE CUALQUIER INVESTIGACIÓN QUE SE HAYA LLEVADO A CABO RESPECTO A ESTE CASO.

15. En la República Bolivariana de Venezuela, el Ministerio Público como se mencionó ut supra es la Institución con competencias para ordenar, dirigir y supervisar todo lo relacionado con la investigación y acción penal, practicar por sí mismo o a través del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, o por los Órganos con competencia especial y de apoyo en materia de investigaciones penales, las actividades indagatorias para demostrar la perpetración de los actos punibles; hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y establecer la responsabilidad de los autores o las autoras y demás partícipes, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con su perpetración. Autorizar, en aquellos casos previstos por las leyes, las actuaciones de investigación penal a ser ejercidas por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, así como de los órganos con competencia especial y de apoyo en materia de investigaciones penales, los cuales estarán obligados a informar al Ministerio Público sus resultados en los plazos requeridos o, en su defecto, en los plazos fijados legalmente...⁶.

16. Con base a dicha normativa, el Ministerio Público, previa denuncia presentada por el Señor Marino Alvarado Betancourt; designó a la Fiscalía Décima Octava del Ministerio Público correspondiente al Área Metropolitana de Caracas, el 02 de octubre de 2015, para dar inicio al proceso de investigaciones con el objeto de esclarecer los hechos alegados por la fuente y determinar las responsabilidades a que hubiera lugar como consecuencia de este llamamiento urgente, por la presunta comisión del delito de aprovechamiento de cosas provenientes del delito, previsto y sancionado en el artículo 470 del Código Penal, que establece:

⁶ Artículo 16 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.



"El que... adquiera, reciba, esconda moneda nacional, extranjera, títulos valores o efectos mercantiles, así como cualquier cosa mueble proveniente de delito o cualquier forma se entrometa para que se adquieran, reciban o escondan dicho dinero, documentos o cosas, que formen parte del cuerpo de delito, sin haber tomado parte en el delito mismo, será castigado con prisión de tres años a cinco años. Si el dinero, las cosas o los títulos valores o efectos mercantiles provienen de un delito castigado con pena restrictiva de la libertad individual con un tiempo mayor a cinco años, el culpable será castigado con prisión de cinco años a ocho años.

Cuando el aprovechamiento de cosas provenientes de delito sea cometido por funcionario público encargado de la aprensión o investigación penal, individualmente o en concierto para delinquir, serán castigados con las penas previstas en el último aparte de este artículo y procederá su destitución inmediata del cargo que ejerza.

En los casos previstos en las anteriores disposiciones de este artículo, la prisión no podrá exceder de dos tercios de la pena establecida para la comisión del delito del que provienen las cosas o títulos valores poseídos ilegítimamente.

Si el culpable ejecuta habitualmente el aprovechamiento de las cosas provenientes de la comisión de delito que castiga este artículo, adquiriéndolas de personas consumidoras de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o enervantes, o por canje de las mismas que hagan a niños, niñas y adolescentes, la pena será de prisión, agravada en una tercera parte de las aquí previstas y en el caso de que el objeto provenga de la comisión de los delitos previstos, y sancionados en los artículos 405, 406, 407, 413, 414, 415, 451, 452, 453, 455, 457, 458 y 460 de este Código, la agravación de la pena será de una tercera parte, sin derecho a los beneficios procesales que le concede la ley penal."

17. En este contexto, la Fiscalía Decima Octava del Área Metropolitana de Caracas ordenó una serie de diligencias útiles, necesarias y pertinentes con la finalidad de esclarecer los hechos antes mencionados y determinar las responsabilidades de los autores y partícipes; entre dichas diligencias se encuentra la entrevista realizada al Sr. Marino Alvarado, el reconocimiento médico legal que le fue practicado, el cual arrojó como resultado lesiones leves, la relación de llamadas y mensajes telefónicos entrantes y salientes; se requirió analizar bajo la experticia correspondiente el serial del Sistema Internacional para la Identificación de Equipos Móviles, así como la ubicación geográfica de varios números telefónicos pertenecientes a la víctima *in comento*, y por último se efectuó la inspección técnica al lugar del suceso.

3.- TERCERA PREGUNTA: POR FAVOR, SIRVANSE PROPORCIONAR INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE LAS DILIGENCIAS JUDICIALES QUE SE HAYAN INICIADO CON RELACIÓN A ESTE CASO, EN ESPECIAL TRAS LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL ROBO Y ATAQUE EN EL DOMICILIO DEL SR. ALVARADO, SI SE HA IMPUESTO A ALGUNA SANCIÓN PENAL, DISCIPLINARIA O ADMINISTRATIVA A LOS SUPUESTOS CULPABLES/PERPETRADORES.

18. El Estado venezolano mediante el Ministerio Público garantiza el debido proceso, la celeridad y la administración de Justicia, el respeto de los derechos y garantías constitucionales, así como de los tratados, convenios y acuerdos internacionales vigentes en la República, actuando de oficio o a



instancia de partes⁷. Es por ello, que en ejercicio de su competencias y como resultado de las averiguaciones antes mencionadas, la representación Fiscal Décima Octava, en fecha 20 de octubre de 2015, presentó al imputado [REDACTED] ante el Tribunal Cuadragésimo Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, quien fue aprehendido por funcionarios policiales, motivado a la incautación de uno de los teléfonos móviles pertenecientes al ciudadano Marino Alvarado Betancourt, precalificando el delito como Aprovechamiento de Cosas provenientes de Delitos, previsto y sancionado, en el Código Orgánico Procesal Penal, acordando el Juzgado de marras en el acto, la solicitud del mismo quien se acogió a una de las fórmulas alternativas a la prosecución del proceso, como es la Suspensión Condicional, y se le impuso como condición, residir en un lugar determinado, debiendo así mismo, consignar la carta de residencia, prestar trabajo comunitario y presentarse ante el Juzgado cada quince (15) días.

19. De igual manera, el 02 de noviembre de 2015, mediante procedimiento flagrante fue detenido el ciudadano [REDACTED] por funcionarios policiales, llevándose a la cabo la Audiencia de presentación ante el Tribunal Cuadragésimo Cuarto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, precalificando el Ministerio Público en dicho acto la comisión del Delito de Aprovechamiento de Cosas Provenientes de Delitos, previsto en sancionado en el Artículo 470 del Código Penal, acordando una Medida Cautelar Sustitutiva de Libertad para el Imputado *Ul Supra* señalado, consistente en presentación periódica cada quince días.

20. Actualmente, el Ministerio Público se encuentra practicando nuevas diligencias dentro de las que cabe destacar; la entrevista realizada a la ciudadana [REDACTED] quien figura como testigo referencial del asunto que se investiga; así mismo, la Fiscalía cognoscente en fecha 18 de noviembre de 2015, le hizo entrega de los teléfonos celulares a través del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, que fueron incautados en a los imputados anteriormente señalados. Con base a estas acciones tomadas por Ministerio Público, queda en evidencia que el Estado venezolano ha garantizado el derecho al acceso a la justicia al Sr. Marino Alvarado Betancourt de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela referente a las Garantías del Debido Proceso en todo grado del procedimiento; así mismo, la investigación se ha desarrollado de manera expedita y sin dilaciones, tal como se demuestra en este escrito.

21. En lo que respecta a la solicitud a las autoridades venezolanas en cuanto a adoptar medidas para proteger los derechos y libertades del señor Marino Alvarado y su familia, así como investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas, es menester señalar que el Ministerio Público en aras de proteger la vida e integridad física del ciudadano Marino Alvarado Betancourt, el 08 de octubre de 2015, solicitó Medidas de Protección siendo decretada en esa misma fecha por el Órgano Jurisdiccional, por un lapso de cuatro (4) meses, consistentes [REDACTED]

⁷ Artículo 16 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, parágrafo 2.



4.- CUARTA PREGUNTA: POR FAVOR INDIQUEN LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA GARANTIZAR QUE LOS Y LAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y TODOS LOS QUE TRABAJAN POR LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES PUEDAN LLEVAR A CABO SU LABOR SIN MIEDO A SUFRIR ACTOS DE INTIMIDACIÓN, ACOSO O REPRESALIAS DE ININGÚN TIPO.

22. En Venezuela, el poder punitivo del Estado está dirigido a asegurar el respeto y garantía del conjunto de derechos y libertades considerados como inherentes a la naturaleza humana y no a la criminalización de los defensores de derechos humanos, se abstiene del ejercicio de represalias, de intimidar o sancionar a personas en virtud de su opinión política, y garantiza la pluralidad de espacios para el ejercicio democrático; adoptando las medidas que sean necesarias para la protección de la vida y la integridad personal de todas las personas; fortaleciendo la capacidad institucional de las instancias judiciales y penales para combatir la impunidad en todos aquellos casos de delitos en contra del cualquier ciudadano sometido a su jurisdicción, incluidos los perpetrados en contra de los defensores y defensoras de derechos humanos individualmente o colectivamente, garantizando la debida diligencia y efectividad en las investigaciones y sanciones relativas a estos hechos, de manera pues que puedan llevar a cabo sus labores como defensores de derechos humanos sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias de ningún tipo.

23. A este respecto mencionamos algunas acciones concretas tomadas por el Estado venezolano a los fines de garantizar los derechos y libertades fundamentales de todos los habitantes y en especial de los activistas y representantes de las ONG's en el país:

- a. El pasado 23 de enero de 2015, el Defensor del Pueblo, Tarek William Saab, sostuvo una reunión con representantes de más de 100 Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos con el fin de debatir propuestas y comenzar a trabajar de manera conjunta en mesas técnicas sectoriales para cada tema planteado durante la reunión. Esto constituye un hecho histórico y sin precedentes en el país con el objeto de brindar cumplimiento y garantía de las libertades fundamentales de una manera estructural y no circunstancial.

Esta reunión contó con la participación de representaciones de Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos que vienen trabajando a lo largo de su trayectoria con víctimas de violaciones a derechos humanos de los años 60, 70, 80 y 90, así como con la presencia de organizaciones como el Foro por la Vida, el Foro Penal Venezolano y la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, entre muchísimas otras, donde expusieron sus planteamientos y propuestas para articular un trabajo en conjunto en pro de la paz, la convivencia y el respeto de los derechos humanos. Es importante mencionar que las organizaciones mencionadas se han caracterizado por interponer demandas contra el Estado



- en las instancias internacionales, lo que demuestra el carácter amplio e incluyente de la reunión.
- b. El 07 de marzo de 2015 la Fiscal General de la República se reunió con los representantes del Foro Penal Venezolano: Alfredo Romero, Gonzalo Himiob, Lidia Camero y Luis Betancourt, con el objeto escuchar a esta organización respecto a denuncias de presuntas violaciones de los derechos humanos ocurridas en el país e intercambiar ideas que garantizar la protección de sus derechos.
 - c. El Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela convocó a las ONG's para debatir el Plan Nacional de Derechos Humanos, el 15 de julio de 2015. En dicho acto, se presentó y se sometió a consulta pública el *proyecto de Plan Nacional de Derechos Humanos*, a la que invitó a participar a todas las Organizaciones No Gubernamentales, Movimientos Sociales, Comunas, y todos los sectores de la sociedad venezolana. Dicha reunión contó con la Participación de activistas, Movimientos Sociales, Comunas, representantes de ONG's, juristas y catedráticos críticos en materia de Derechos Humanos, con lo cual quedan demostrados los esfuerzos realizados por el Estado venezolano a los fines de lograr una política integral e incluyente de todos los sectores en el ámbito de los Derechos Humanos para la creación de políticas integrales en materia de Derechos Humanos.
 - d. El Consejo Nacional de Derechos Humanos ha tenido una política constante de acercamiento a las organizaciones de derechos humanos, mediante la realización de mesas de trabajo y encuentros temáticos para atender problemáticas que afectan a este colectivo.
 - e. Es importante mencionar la participación de los movimientos sociales y ONG's en su aportación para la elaboración de los informes presentados por la República Bolivariana de Venezuela ante los Comités y Órganos de Tratado de las Naciones Unidas, una muestra de ello fue la participación de las organizaciones y movimientos sociales con más de 500 informes complementarios en el Examen Periódico Universal, lo que representa una muestra por parte del Estado venezolano de amplitud en el debate.
 - f. Durante el actual período de Venezuela como miembro del Consejo de Derechos Humanos, cumpliendo con las recomendaciones sugeridas por integrantes del Consejo de Derechos Humanos en la presentación del EPU y fieles con nuestras convicciones, se destaca que el 24 de septiembre de 2013, la República Bolivariana de Venezuela depositó ante la Secretaría General de la ONU el documento de adhesión a la Convención y el Protocolo sobre los Derechos de Todas las Personas con Discapacidad y se está preparando el informe inicial a ser consignado en octubre de 2015, aumentando los compromisos, obligaciones y cumplimiento de los derechos humanos con los sectores más vulnerables de nuestro pueblo.

5.- QUINTA PREGUNTA: POR FAVOR SIRVANSE ASI MISMO PROPORCIONAR INFORMACION DETALLADA SOBRE LAS MEDIDAS ESTRUCTURALES QUE SE HAYAN TOMADO PARA GARANTIZAR LA PROTECCION DE LOS DEFENSORES DE LAS DEFENSOARAS DE DERECHOS HUMANOS, ASI COMO SUS FAMILIAS, DE FORMA INTEGRAL, COORDINADA Y CONSISTENTE, INDEPENDIEMENTE DEL PERFIL PUBLICO O NOTORIEDAD DE LA VICTIMA. ESTO INCLUYE UN ANALISIS DE RIESGO TEMPRANO, EXHAUSTIVO Y OBJETIVO; UNA INVESTIGACION SOBRE LAS CAUSAS DE LAS AGRESIONES Y LA SANCION Y PREVENCION QUE DE



ESTE TIPO DE ATAQUES, ASI COMO LA PROMOCIÓN Y EL APOYO PÚBLICO DE LA LABOR DE LAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHO HUMANOS.

24. Ha sido notorio, público y comunicacional el esfuerzo sostenido por el Estado venezolano en aras de garantizar, mediante la implementación de políticas públicas la protección y promoción de los derechos humanos, los cuales se configuran como eje transversal de todas sus acciones; poniendo de manifiesto lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico interno.”

25. Siendo nuestra Constitución de avanzada en el ámbito de la promoción y respeto de los Derechos y Garantías de las libertades consideradas como inherentes al ser humano, viene a ratificar lo establecido en la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Según la cual:

“Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración estén efectivamente garantizados.”⁸

26. Es por ello que, en cuanto a las medidas estructurales, particularmente en los ámbitos legislativos y administrativos que ha tomado el Estado venezolano para la garantía de los derechos fundamentales de todos sus ciudadanos y en especial de aquellos que bajo su jurisdicción se dedican a la promoción, defensa y difusión de los derechos humanos, mencionamos a continuación las siguientes acciones del Estado venezolano:

27. Un nuevo criterio jurisprudencial para la Administración de Justicia en el ámbito de las investigaciones y la garantía de los Derechos y libertades fundamentales. El Máximo Tribunal de la República sentó el precedente en cuanto a la diligencia en las actuaciones de los agentes estatales en la investigación de violaciones de derechos humanos, independientemente de donde o de quien provenga la agresión, nos permitimos citar la Sentencia N° 864 de fecha 21 de junio de 2012, emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo, que al respecto estableció:

“La obligación de investigar graves violaciones a los derechos humanos, es uno de los deberes elementales del Estado para garantizar la tutela de los derechos fundamentales, por cuanto la investigación judicial permite esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos que generan responsabilidad estatal, constituyendo un paso necesario para el conocimiento de la verdad por parte de los familiares de las víctimas y la sociedad, así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición de las violaciones a los derechos humanos” (...)

28. Así, la investigación apropiada de violaciones de derechos humanos resulta un componente clave para la obtención de justicia, y con ello, el fortalecimiento y consolidación de un verdadero Estado de Derecho, entendido como aquel que, de manera efectiva e incondicionada, salvaguarda los derechos fundamentales de la persona humana, de esta manera, la realización de una investigación efectiva es un elemento fundamental y condicionante para la protección de ciertos derechos que se ven afectados o anulados por esas situaciones, como lo son, en el presente caso: los derechos a la libertad personal, a la integridad personal y a la vida.

⁸ Artículo 2, parágrafo 2 de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

⁹ Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia N° 864 de fecha 21 de junio de 2012.



29. Con base a dicho criterio, y al principio del Debido Proceso la defensa y asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado del proceso, en consecuencia, a todo ciudadano bajo la jurisdicción del Estado venezolano, sin excepción alguna se le garantiza el acceso a la Justicia mediante el ejercicio de la acción ante los Órganos o Entes encargados de la Administración de Justicia en los casos respectivos, a este respecto, se menciona:

- a) En primer lugar, podrán recurrir al Ministerio Público: a los efectos de que éste ordene la práctica de las pruebas necesarias para comprobar la comisión del delito y su nivel de gravedad de conformidad con las competencias asignadas en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.
- b) De igual manera, a la Defensoría del Pueblo: los defensores y defensoras de derechos humanos cuentan con el procedimiento de denuncia ante las posibles vulneraciones a sus derechos con las pruebas y elementos de convicción que acrediten verazmente la denuncia interpuesta ante ese Órgano, para que sea él, a través de sus defensores, quien canalice e impulse las acciones que a bien considere pertinente para la defensa de derechos, dando cumplimiento a los objetivos establecidos en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, como lo es, la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos; así como, las garantías e intereses de todas las personas en relación con los servicios administrativos prestados por el sector público y los derechos, garantías e intereses de todas las personas en relación con los servicios públicos, sea que fueren prestados por personas jurídicas públicas o privadas.
- c) En lo que respecta a la administración y acceso a la Justicia se da la creación e inauguración de nuevas sedes de Tribunales Penales Municipales creados a partir de la reforma del Código Orgánico Procesal Penal Venezolano, para el desarrollo de una política pública integral de disminución de las situaciones vinculadas al delito que contribuyan a un mejor vivir para toda la población venezolana, cuyos jueces han sido formados especialmente para mirar el acto de juzgamiento, con una óptica de derechos humanos. Estos nuevos tribunales se basan fundamentalmente de una concepción socialista y humanista de lo que debe ser el cambio de la estructura en el Poder Judicial y orientados hacia una determinada fase a tono con los mandatos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.¹⁰
- d) Así mismo, se dispone de los Tribunales Móviles otorgando a los ciudadanos la posibilidad de recurrir ante los Órganos Competentes para la resolución del conflicto, en dichos Tribunales, se ofrecen asesorías legales en las áreas penal, laboral, civil, agraria y violencia de género, entre otras, llevando el sistema de justicia directamente a la población, haciéndolo parte de la materialización de ese principio del Estado de igualdad y de justicia¹¹.
- e) El Tribunal Supremo de Justicia conjuntamente con el Ministerio para el Poder Popular para las Relaciones Interiores, el Ministerio Público y la Unidad de la Defensa Pública agiliza las acciones para el funcionamiento de las Casas de Justicia Penal, en los 79 municipios priorizados del país, para así ofrecer mejor calidad en la administración de

¹⁰ <http://www.tsj.gov.ve/informacion/notasdeprensa/notasdeprensa.asp?codigo=9533>.
<http://www.tsj.gov.ve/informacion/notasdeprensa/notasdeprensa.asp?codigo=9516>.
<http://www.tsj.gov.ve/informacion/notasdeprensa/notasdeprensa.asp?codigo=9560>.
<http://www.tsj.gov.ve/informacion/notasdeprensa/notasdeprensa.asp?codigo=9998>.
<http://www.tsj.gov.ve/informacion/notasdeprensa/notasdeprensa.asp?codigo=9996>
¹¹ <http://www.tsj.gov.ve/informacion/notasdeprensa/notasdeprensa.asp?codigo=11024>



justicia a todos los ciudadanos, transformando el Sistema de Justicia Penal a los fines de lograr mayor nivel de esclarecimiento, celeridad y sanción en los procesos penales¹².

- f) Se garantiza la capacitación de los funcionarios del Sistema Judicial mediante el Programa de Formación Inicial Académico para juezas y jueces del país impartido por la Escuela Nacional de la Magistratura, que inició el mes de octubre de 2013 y se orienta a fortalecer la conciencia institucional, la estimulación de la conciencia social, afianzar el conocimiento de las funciones técnicas jurídicas y su compromiso ético.

30. En su esfuerzo constante para el fortalecimiento del Poder Judicial, el Estado venezolano garantiza a través de su marco normativo interno el cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por la República Bolivariana de Venezuela, consagrados en nuestra constitución y las leyes entre las que podemos mencionar, que el 22 de julio de 2013, entró en vigencia la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes¹³, con el objeto de regular la prevención, tipificación y sanción de los delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como la reparación del daño a las personas que hayan sido víctimas de tales hechos, lo cual constituye un avance en el ámbito del desarrollo de los preceptos establecidos en nuestra Normativa Constitucional, así como en los Acuerdos y Tratados suscritos por la República en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

31. En cuanto a las Medidas Administrativas tomadas por el Estado venezolano mediante sus órganos en todas sus escalas o jerarquías a los fines de dar cumplimiento a la Norma Constitucional y legal de los derechos humanos se aplican políticas públicas mediante planes, proyectos y programas dirigidos a acciones concretas destinadas a la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Tales como se mencionan a continuación:

- a) El pasado 31 de agosto de 2013, se crea la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, que tiene por objeto garantizar y proteger el derecho a la integridad física, psíquica y moral de toda persona, así como desarrollar las políticas y los planes nacionales de prevención contra la tortura y otros malos tratos, como consecuencia de la entrada en vigencia de la mencionada Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- b) Se crea con carácter permanente el Consejo Nacional de Derechos Humanos, mediante el Decreto Presidencial N° 876, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.386, de fecha 03 de abril de 2014, que rinde cuentas y apoyará al Ejecutivo Nacional en el efectivo cumplimiento en materia de políticas públicas nacionales sobre derechos humanos, este Consejo es un Ente Colegiado del cual forma parte la Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia, máximo representante del Poder Judicial de la República Bolivariana de Venezuela. Constituyendo una instancia de coordinación, apoyo e impulso de las políticas públicas estatales dirigidas a garantizar el libre ejercicio de los derechos humanos de los venezolanos, así como su protección y resguardo en la búsqueda de la paz y la justicia social. El referido Consejo está presidido por el Vicepresidente Ejecutivo de la República y está integrado por (Artículo 3) las siguientes instituciones:

¹² <http://www.avninfoa.com/contenido/total-vida-venezuela-apliza-gesti%C3%B3n-para-municipalizar-casas-justicia-penal>.

¹³ G.O. n° 40.212, de fecha 22 de julio de 2013, la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.



- 1.- El Vicepresidente Ejecutivo de la República.
- 2.- El Ministro del Poder Popular para las Relaciones de Interiores, Justicia y Paz.
- 3.- El Ministro del Poder Popular para los Servicios Penitenciarios.
- 4.- El Ministro del Poder Popular para la Defensa.
- 5.- El Ministro del Poder Popular para las Relaciones de Exteriores.
- 6.- El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.
- 7.- El Alto Comisionado Presidencial para la Paz y la Vida.
- 8.- El Defensor del Pueblo.
- 9.- El Fiscal General de la República.
10. El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.
- 11.- El Defensor Público.
- 12.- Dos representantes de la Asamblea Nacional designados por su Junta Directiva.
- 13.- Tres representantes de las organizaciones civiles de defensa de los derechos humanos, escogidas en el mismo del Consejo, previa postulación por las organizaciones base, revisión de sus credenciales y trayectoria nacional."

32. El Consejo Nacional de Derechos Humanos cuenta con la asesoría de todas aquellas personas naturales o jurídicas públicas o privadas que considere conveniente. A tal efecto, puede solicitar su participación mediante convocatoria e invitación especial y construir grupos de trabajo para atender asuntos relacionados con el objeto del Consejo. Igualmente, tiene a su cargo la coordinación entre los órganos y entes del Estado para garantizar la atención integral de los derechos humanos correspondiéndole (Artículo 5):

- 1.- Coadyuvar en el diseño, planificación, estructuración, formulación de las políticas públicas y estrategias del Gobierno Nacional en materia de derechos humanos.
- 2.- Prestar apoyo a los organismos competentes del Poder Público como observador nacional de la situación de los derechos humanos en Venezuela.
- 3.- Implementar mecanismos que permitan incorporar las recomendaciones y advertencias de la Defensoría del Pueblo en la formulación de políticas públicas en materia de derechos humanos.
- 4.- Coordinar la participación de los órganos y entes de la administración pública nacional, las empresas y demás formas asociativas privadas, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) o por particulares en la defensa y protección de los derechos humanos.
- 5.- Solicitar la intervención de organismos nacionales e internacionales cuando se detecten situaciones de vulneración de derechos humanos contra particulares o grupos vulnerables.
- 6.- Recibir y ordenar o solicitar a los organismos competentes el trámite de denuncias sobre la violación o riesgo de violación de derechos humanos presentadas por las ONG o por particulares, haciendo seguimiento de dicho trámite hasta su resolución definitiva.
- 7.- Recomendar la creación de instancias especializadas en derechos humanos en los distintos organismos públicos del Ejecutivo Nacional.
- 8.- Coordinar con los órganos y entes de la administración pública nacional la información que sea requerida para el logro de las metas y objetivos esperados en materia de derechos humanos con miras al fortalecimiento de las necesidades para el vivir bien de nuestro pueblo.
- 9.- Dictar las providencias y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.
- 10.- Solicitar al Presidente de la República el requerimiento de apoyo técnico de organismos internacionales cuando así se amerite.



11.- Las demás que le asigne el Presidente de la República, las leyes, reglamentos y demás actos normativos.

12.- El Consejo Nacional de Derechos Humanos presentará, a través de la Secretaría Ejecutiva, un informe mensual de las actividades desarrolladas y los avances alcanzados al Presidente de la República."

33. En el marco del fortalecimiento institucional en materia de promoción y protección de los derechos humanos, el Consejo Nacional de Derechos Humanos presentó en 2015 a la consulta pública de todos los sectores que hacen vida en el país, entre las que se encuentran las organizaciones de derechos humanos, el Plan Nacional de Derechos Humanos, con el objetivo de generar las condiciones estructurales que permitan continuar progresivamente incrementando el respeto, garantía y disfrute de los derechos humanos de todas las personas sujetas a la jurisdicción del Estado venezolano, la consolidación y la conquista de la suprema felicidad social, y del buen vivir. Para alcanzar estos objetivos, dicho Plan desarrolla un conjunto de acciones programáticas contenidas en sus cinco ejes estructurales, a saber:

1. Construcción de una cultura emancipadora de derechos humanos;
2. Fortalecimiento de la institucionalidad para la garantía de los derechos de todas y todos;
3. Participación protagónica del pueblo para el disfrute pleno de los derechos humanos;
4. Relación con los sistemas y organismos internacionales de derechos humanos desde una visión transformadora.
5. Profundización del enfoque de derechos humanos en la legislación, la política y la acción del Estado venezolano.

34. Estas líneas programáticas son el resultado de la revisión y sistematización de las políticas públicas implementadas por el Estado venezolano, así como de las recomendaciones realizadas por organismos internacionales de derechos humanos, los Órganos de Tratados, incluidas las derivadas del Examen Periódico Universal, junto a las recomendaciones formuladas por la Defensoría del Pueblo, las organizaciones sociales y las instancias no estatales de derechos humanos. Con base a la creación del Consejo Nacional de Derechos Humanos se inició el Plan Nacional de Derechos Humanos 2015-2019, que constituye un instrumento de planificación que permite definir y coordinar las grandes decisiones políticas en materia de derechos humanos de la Revolución Bolivariana. Este Plan le permitirá al Estado venezolano:

- 1.- Desarrollar, coordinadamente y con participación de todos los sectores de la sociedad, las acciones necesarias para sostener, avanzar y profundizar los logros alcanzados en derechos humanos.
- 2.- Fortalecer la capacidad institucional, organizar programas y proyectos que garanticen una gestión integral, oportuna y efectiva del Estado en la materia, así como incorporar el enfoque de derechos humanos a las políticas públicas.
- 3.- Facilitar el cumplimiento de compromisos y obligaciones internacionales, incluidos aquellos asumidos en el marco del Examen Periódico Universal sobre los cuales el Estado deberá dar cuenta en el año 2016.
- 3.- Crear una plataforma para el diálogo con todos los sectores de la sociedad, orientada hacia la construcción de acuerdos para la garantía de los derechos humanos, conforme con los principios de corresponsabilidad y solidaridad.
- 4.- Generar un espacio para el trabajo articulado en materia de derechos humanos entre el Gobierno Bolivariano y las organizaciones populares, movimientos sociales, agencias de Naciones Unidas y demás colectivos o instituciones de derechos humanos". (...).



Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela
ante la Oficina de las Naciones Unidas
y demás Organismos Internacionales en Ginebra



35. En función de las amplias informaciones aportadas y las explicaciones brindadas por el Estado Venezolano, se solicita que el presente caso se dé por concluido, informando lo aquí expuesto al Consejo de Derechos Humanos para su conocimiento.

